Con fecha 16 de julio del presente año, la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, titular de la Auditoría Superior del Estado, envió a esta LXX Legislatura, Informe de Resultados, que contiene la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2025; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente tiene como fundamento el Informe de Resultados de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, del municipio de Santa Clara, Dgo., aprobada mediante sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2026, que presentara ante este Congreso Local, la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, titular de la Auditoría Superior del Estado, como cumplimiento al contenido del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley";* en ese mismo tenor, el artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, contemplan que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización, y deberán contener lo siguiente:

"I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables;

II. El estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;

III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo;

IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado;

V. La información general que permita el análisis de resultados;

VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos; y

VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

SEGUNDO. Por lo que, este Congreso dio cuenta que, ciertamente el Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., presentó en tiempo y forma ante este Congreso su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, misma que a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, fue turnada al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de la misma, para que, posteriormente elaborara el Informe de Resultados de la Cuenta Pública en mención, el cual fue presentado por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, ello de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, informe que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización en comento, tiene como mínimo:

"I. La evaluación de la gestión financiera con indicadores del desempeño y con los avances respecto de los planes y programas;

II. Las observaciones, comentarios y documentación de las actuaciones que, en su caso, se hubieren efectuado;

III. El cumplimiento de las normas y los principios de contabilidad gubernamental que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;

IV. El señalamiento, en su caso, de las irregularidades detectadas;

V. Áreas clave con riesgo identificadas en las auditorías al desempeño; y

VI. La demás información que se considere necesaria."

TERCERO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que*: "La Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. . . . "* por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

CUARTO. En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos que preceden, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, dispone que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Auditoria Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables."*

QUINTO. De igual forma, es menester hacer mención que la Auditoría Superior del Estado en base a lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI´s) específicamente las ISSAI 100, 300 y 3000; y en el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, llevó a cabo la auditoría de desempeño del municipio de Santa Clara, Dgo., ello, a fin de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas respectivos; la evaluación integral de los procesos desarrollados para constatar que los programas, proyectos y acciones estén alineados con la misión y visión institucional; así como con los planes de desarrollo y la asignación y aplicación de los recursos presupuestales en apego al principio de austeridad y, con base a los indicadores de resultados, promover acciones que coadyuven al fortalecimiento de la mejora continua de los entes fiscalizables; de lo que se concluye que la Auditoría Superior del Estado, emita las recomendaciones correspondientes al ente público fiscalizable pueda alcanzar sus objetivos de forma efectiva y sostenible.

SEXTO. Así, derivado de las disposiciones constitucionales y legales antes descritas, los suscritos pudimos dar cuenta que el Informe de Resultados que sustenta el presente, cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública se realiza conforme a los principios de legalidad, objetividad, transparencia, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, misma que comprende la fiscalización de la gestión financiera de los entes fiscalizables para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado, los presupuestos de egresos respectivos y demás disposiciones aplicables en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública y, en general, la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que los entes fiscalizables deban incluir en la cuenta pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

SÉPTIMO. Por todo lo anterior, mediante el dictamen se materializan tales disposiciones; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y que establece que: "*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción:*

a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.

b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales. . . . ."

En tal virtud, la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que, en conjunto con diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, con asesores de la Auditoría Superior del Estado, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la ASED, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del Informe de Resultados presentado por la Auditoría Superior del Estado, a fin de esclarecer las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

OCTAVO. De tal manera, se efectuó la revisión de los INGRESOS correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2025, captó un total de: $44,975,672.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$568,842.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$1,220,575.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$2,572.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$269,506.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$42,914,177.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$44,975,672.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

NOVENO. Por lo que respecta a los EGRESOS, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Santa Clara, Dgo., en el año de 2025 ejerció recursos por la cantidad de $45,947,138.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$9,948,808.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$2,475,224.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$10,800,786.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$4,669,888.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1,022,275.00 (UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$15,098,441.00 (QUINCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$1,931,716.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$45,947,138.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

DÉCIMO. En lo que se refiere a OBRA PÚBLICA, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Santa Clara, Dgo., contempló la realización de 15 (quince) obras, de las cuales 14 (catorce) se encuentran terminadas y 1 (una) en proceso, habiéndose ejercido $15,098,441.00 (QUINCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 97.95% de avance físico al 31 de diciembre de 2025, del Programa General de Obras y Acciones.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a LA SITUACIÓN FINANCIERA, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Santa Clara, Dgo., al 31 de diciembre de 2025, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$23,868,589.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$7,042,573.00 (SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$16,826,016.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $23,868,589.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $15,544,200.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $8,324,389.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $7,042,573.00 (SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $7,042,573.00 (SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $16,826,016.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En lo relativo a la DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Santa Clara, Dgo., no presenta Deuda Pública al 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma, si bien es cierto, los ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos organismos presentan en forma periódica ante la citada Auditoría, por lo que, concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Santa Clara, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo. (Sistema de Agua), mismo que ejerció recursos durante el año de 2025 por una cantidad de $1,609,881.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Santa Clara, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2025 por una cantidad de $2,465,511.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO CUARTO. La opinión de la Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Santa Clara, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Auditoría formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren a los artículos 58 y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión estimó que, la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Auditoría formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que, la Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado séptimo (VII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, del Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 58 y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 62 de la ya citada Ley de Fiscalización Superior, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEXTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2025, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resultó indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 469

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, con fundamento en el artículo 82, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en el artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango.

No obstante, que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, efectuó la Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Auditoría Superior del Estado, informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables; y

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.